



Riohacha D.T.C., 27 de enero de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO:	CARLOS FRANCISCO AREVALO MOVIL
RADICACIÓN:	44-001-41-89-02-2019-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La COOPERATIVA PARA SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor CARLOS FRANCISCO AREVALO MOVIL, para obtener el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$19.715.958) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 15 de abril de 2016, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 29 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 10 de octubre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrita el día 15 de abril de 2016 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la COOPERATIVA PARA SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, La COOPERATIVA PARA SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. presenta la demanda ejecutiva el día 10 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 29 de julio de 2020, quedando notificado personalmente el 10 de octubre de 2020, tal como consta en el pantallazo del correo electrónico suministrada por el apoderado de la parte ejecutante de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$985.797,9). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ



**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72e65444c6c44ce176fa1a3f360d0b8512e258430c81f9b87c635669ada9e
386**

Documento generado en 27/01/2021 01:10:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**